

En Madrid, a 18 de julio de 2014

REUNIDOS

De una parte, **D. JOSÉ ÁNGEL SÁNCHEZ PERIÁÑEZ**, mayor de edad, de nacionalidad española, con DNI núm. 50.712.810-H, en nombre y representación de la entidad deportiva **REAL MADRID CLUB DE FÚTBOL** (en adelante, el "**REAL MADRID**"), en su calidad de Director General, actuando en uso de las facultades conferidas mediante escrituras de poder otorgada ante el Notario de Madrid D. Cruz Gonzalo López-Muller Gómez, en fecha 11 de septiembre de 2006 y 1 de junio de 2009, con número de Protocolo 2.412, y 1.272 respectivamente, con domicilio en Madrid, Avda. Concha Espina núm. 1 y C.I.F núm. G-28034718.

De otra, **D. GIUSEPPE MAROTTA**, mayor de edad, con Pasaporte núm. YA1877011, en nombre y representación del **Juventus FC S.p.A.**, (en adelante, el "**Juventus**"), en su calidad de CEO, con domicilio en C.so Galileo Ferraris, 32 10128 Torino (Italia) y P.IVA 00470470014.

Y de otra, **D. ALVARO BORJA MORATA MARTIN**, mayor de edad, de nacionalidad española, provlsto con DNI núm. 47.033.654-B, de ahora en adelante **EL JUGADOR**, en su propio nombre y representación.

Las Partes manifiestan tener capacidad legal suficiente para contratar y obligarse, y en las respectivas calidades en las que actúan, y a tal fin

EXPONEN

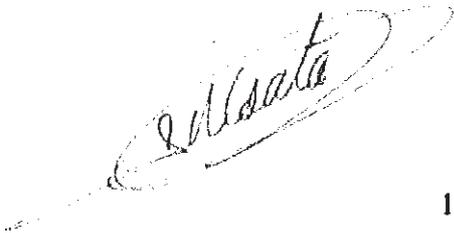
I.- **REAL MADRID** es titular de los derechos federativos (en adelante, los Derechos) del jugador profesional de fútbol (en adelante, el "**JUGADOR**").

II.- **JUVENTUS** desea adquirir, con efectos desde el día de la fecha, los Derechos federativos del **JUGADOR**, para incorporarlo a su Equipo.

III.- **REAL MADRID** y **JUVENTUS** han acordado la Transferencia con efectos desde el día de la fecha, de los Derechos federativos del **JUGADOR** de **REAL MADRID** al **JUVENTUS** en las condiciones establecidas más adelante (en adelante, la Transferencia).

IV.- El **JUGADOR** está conforme en su incorporación a la plantilla de **JUVENTUS**, con efectos desde el día de la fecha, y conoce y acepta las condiciones establecidas en este contrato de transferencia de sus derechos federativos.

Ambas partes, reconociéndose recíprocamente capacidad suficiente para este acto, acuerdan suscribir este **CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS FEDERATIVOS DEL JUGADOR** que se registrá por las siguientes



CLAUSULAS

Primera.- REAL MADRID vende y transfiere, con efectos desde el día de la fecha que consta en el encabezamiento a JUVENTUS, que compra, los Derechos del JUGADOR, libres de toda carga o gravamen.

Segunda.- 2.1.- El precio de la Transferencia se acuerda en la cantidad de Veinte millones (20.000.000,-) de Euros, más el IVA correspondiente, que JUVENTUS pagará a REAL MADRID mediante transferencia bancaria, previa presentación de las correspondientes facturas, al número de cuenta que se indique en las mismas, y en los siguientes plazos y por las siguientes cantidades:

1. 4.000.000,-€, dentro de los 15 días siguientes a la Recepción del ITC en la Federación Italiana de Fútbol.
2. 5.330.000,-€, en fecha 15 de julio de 2015.
3. 5.330.000,-€, en fecha 15 de junio de 2016.
4. 5.340.000,-€ en fecha 15 de junio de 2017.

Tercera.- El JUVENTUS se hará cargo de todas las retribuciones debidas al futbolista desde el día siguiente a la Transferencia del Jugador. El JUGADOR acepta expresamente todas las condiciones de la presente Transferencia y se obliga voluntariamente a prestar sus servicios profesionales como Jugador de Fútbol del JUVENTUS.

Cuarta.- El JUVENTUS y el REAL MADRID asumen por partes iguales la responsabilidad de cualquier pago/indemnización en referencia al mecanismo de solidaridad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 y el Anexo 5 del Reglamento FIFA sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores, de tal manera que el JUVENTUS detraerá de cada pago el 2,5% del importe con el fin de abonar a los clubes formadores el canon de solidaridad completo. En este sentido, si cualquier Club reclama a FIFA un pago a título de solidaridad y FIFA obligara al JUVENTUS a pagar a ese tercer Club, REAL MADRID quedaría eximido de cualquier responsabilidad. Además REAL MADRID renuncia mediante la presente y a todos los efectos a solicitar su parte del mecanismo de solidaridad como club formador en la proporción que le pudiera corresponder, como consecuencia de la presente transferencia de los derechos federativos del JUGADOR. Asimismo las partes pactan que la Compensación por Formación del Anexo IV del Reglamento sobre la Transferencia y Estatuto del Jugador queda incluida en el precio de la transferencia. 

Quinta.- La presente transferencia del JUGADOR, supone, con efectos desde el día que consta en el encabezamiento, la extinción de todos los acuerdos y contratos de cualquier naturaleza que puedan existir, directa o indirectamente, entre REAL MADRID con el JUGADOR y con sus agentes, declarando expresamente que no tiene nada que reclamar al REAL MADRID por ningún otro concepto derivado de las relaciones contractuales existentes entre ellos, todas las cuales se resuelven por el presente Contrato.



Sexta.- El JUGADOR expresamente declara no tener nada que reclamar a ninguno de los Clubes intervinientes por la transferencia de los derechos federativos aquí convenida, por ningún concepto, incluido el previsto en los artículos 16 y 17 del Convenio Colectivo L.N.F.P.-A.F.E. y los artículos 11 y 13 del Real Decreto 1006/1985, por considerarse suficientemente compensado con la retribución pactada entre él y el JUVENTUS en virtud del contrato a suscribir entre ambos, declarando expresamente que han sido satisfechos sus intereses económicos derivados de la presente operación. JUVENTUS declara y reconoce nada tener que reclamar, por tal concepto, al REAL MADRID.

Séptima.- Derecho de opción de compra

7.1. El JUVENTUS y el JUGADOR conceden en este acto al REAL MADRID un derecho de opción exclusivo y excluyente para la adquisición a favor del REAL MADRID de los derechos federativos del JUGADOR para que dicha transferencia tenga efecto el día 16 de julio de 2016 o de 2017, según la fecha de ejercicio del derecho de opción, en las siguientes condiciones

A) Fecha de ejercicio del derecho de opción

REAL MADRID podrá ejercitar el derecho de opción dentro de cualquiera de los siguientes periodos

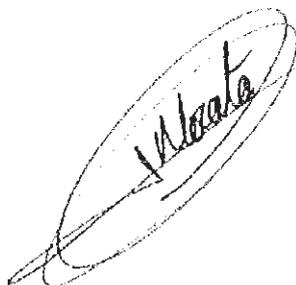
- a) entre los días 1 y el día 15 de julio de 2016, ambos inclusive, viniendo el JUVENTUS, en tal caso, obligado a llevar a efecto la Transferencia de los derechos federativos del JUGADOR con fecha máxima del 16 de julio de 2016 ó
- b) entre los días 1 y el 15 de julio de 2017, ambos inclusive, viniendo el JUVENTUS, en tal caso, obligado a llevar a efecto la Transferencia de los derechos federativos del JUGADOR con fecha máxima del 16 de julio de 2017

B) Forma del ejercicio del derecho de opción

El derecho de opción, en su caso, se ejercerá por REAL MADRID mediante notificación escrita que debe ser enviada para ser recibida por JUVENTUS dentro del mes anterior a los periodos arriba indicados, por cualquier medio que acredite su recepción, es decir, entre el 1 y el 30 de junio de 2016 y entre el 1 y el 30 de junio de 2017.

7.2. Precio de la recompra.

- a) En el supuesto que el JUGADOR haya participado en la temporada inmediatamente anterior (2015/2016 o 2016/2017) en menos del veinticinco (25) por ciento de los partidos oficiales disputados por el JUVENTUS que el jugador pudiese disputar por no estar lesionado oficialmente, se abonará al JUVENTUS la cantidad de 20.000.000,-€. La cantidad que deba abonar el REAL MADRID al JUVENTUS para el supuesto citado, se abonará previa presentación de la correspondiente factura, en los mismos importes y plazos en que se realizó la transferencia.



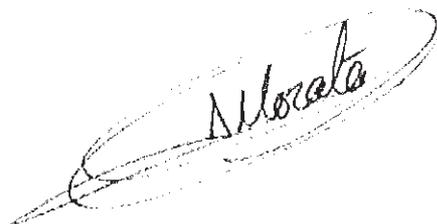
- b) En el supuesto que el JUGADOR haya participado en la temporada inmediatamente anterior (2015/2016 o 2016/2017) entre el veinticinco (25) por ciento y el cincuenta por ciento (50%) de los partidos oficiales disputados por el JUVENTUS que el jugador pudiese disputar por no estar lesionado oficialmente, se abonará al JUVENTUS la cantidad de 25.000.000,-€. La cantidad que deba abonar el REAL MADRID al JUVENTUS para el supuesto citado, se abonará previa presentación de la correspondiente factura, en las mismas proporciones y plazos en que se realizó la transferencia.
- c) En el supuesto que el JUGADOR haya participado en la temporada inmediatamente anterior (2015/2016 o 2016/2017) en más del cincuenta (50) por ciento de los partidos oficiales disputados por el JUVENTUS que el jugador pudiese disputar por no estar lesionado oficialmente, se abonará al JUVENTUS la cantidad de 30.000.000,-€. La cantidad que deba abonar el REAL MADRID al JUVENTUS para el supuesto citado, se abonará previa presentación de la correspondiente factura, en los mismos importes y plazos en que se realizó la transferencia.

A los efectos de esta cláusula se tendrá en cuenta que el Jugador ha participado en un partido oficial si ha disputado efectivamente al menos cuarenta y cinco minutos (45') del mismo en el campo.

7.3. Las partes acuerdan que el REAL MADRID podrá compensar las citadas cantidades que deba pagar al JUVENTUS con cuantas cantidades deba éste al REAL MADRID, aun cuando el vencimiento de pago de éstas últimas no haya llegado.

7.4. El JUVENTUS se obliga a no traspasar ni ceder los derechos federativos del JUGADOR a un tercero distinto del REAL MADRID, hasta el 16 de julio de 2017, fecha en la que finaliza el último plazo del ejercicio de la opción de recompra para el REAL MADRID. En el supuesto de que el JUVENTUS incumpla dicha obligación, vendrá obligado a abonar al REAL MADRID en concepto de indemnización por daños y perjuicios la cantidad de Ochenta millones (80.000.000,-) Euros.

7.5. El JUVENTUS y el REAL MADRID, para el caso de que el REAL MADRID ejercite la opción de Compra, asumen por partes iguales la responsabilidad de cualquier pago/indemnización en referencia al mecanismo de solidaridad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 y el Anexo 5 del Reglamento FIFA sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores, de tal manera que el REAL MADRID deducirá de cada pago el 2,5% del importe con el fin de abonar a los clubes formadores el canon de solidaridad completo. En este sentido, si cualquier Club reclama a FIFA un pago a título de solidaridad y FIFA obligara al REAL MADRID a pagar a ese tercer Club, JUVENTUS quedaría eximido de cualquier responsabilidad. Además JUVENTUS renuncia mediante la presente y a todos los efectos a solicitar su parte del mecanismo de solidaridad como club formador en la proporción que le pudiera corresponder, como consecuencia de la presente transferencia de los derechos federativos del JUGADOR. Asimismo las partes pactan que la Compensación por Formación del Anexo IV del Reglamento sobre la Transferencia y Estatuto del Jugador queda incluida en el precio de la transferencia.





Octava.- Derecho de tanteo

8.1. Si el JUGADOR y el JUVENTUS, una vez finalizado el último de los plazos establecidos en el presente contrato para que el REAL MADRID pueda ejercitar su derecho de Opción de compra y hasta la extinción de la relación laboral que una al JUGADOR con el JUVENTUS, recibieran una oferta para la transferencia de los derechos federativos del JUGADOR a un tercer club que tanto el JUVENTUS como el JUGADOR estén dispuestos a aceptar, el REAL MADRID tendrá, un derecho excluyente y exclusivo de Tanteo para adquirir los derechos federativos del JUGADOR en esas condiciones. El JUVENTUS y el JUGADOR se obligan a notificar conjuntamente al REAL MADRID con carácter inmediato todos los términos de cualquier oferta recibida de un tercero de los derechos federativos del JUGADOR que ambos estén dispuestos a aceptar. Una vez que el REAL MADRID haya recibido la citada notificación con la oferta recibida de un tercero, con todos los términos de la misma incluidas las condiciones contractuales ofertadas al JUGADOR, tendrá un plazo de setenta y dos (72) horas a contar desde que reciba la comunicación para ejercitar el derecho de tanteo en las mismas condiciones de precio y plazo de pago ofertadas por dicho tercero. En caso de que el REAL MADRID ejerza el derecho de tanteo, éste quedará supeditado a que el JUGADOR supere satisfactoriamente el reconocimiento médico que le efectúen los Servicios Médicos del REAL MADRID.

8.2.- En el caso de que el REAL MADRID ejerza su derecho de tanteo, el REAL MADRID y el JUGADOR se comprometen a suscribir un Contrato de Trabajo de Deportista Profesional con las mismas condiciones contractuales que la oferta comunicada.

8.3. Para el supuesto de que el REAL MADRID ejercite su derecho de tanteo, JUVENTUS y el JUGADOR se comprometen a suscribir cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para la efectiva transferencia a favor del REAL MADRID de los derechos federativos del JUGADOR.

8.4. El JUGADOR y el JUVENTUS se obligan a que en el Contrato que les vincule quede estipulada una cláusula de rescisión de Ochenta millones (80.000.000,-) de euros, para el caso de que el JUGADOR rescinda unilateralmente *ante tempus* su Contrato. En caso de que dicha resolución unilateral se produzca durante la vigencia del derecho de opción concedido al REAL MADRID, el JUVENTUS vendrá obligado a abonar al REAL MADRID, la citada cantidad de Ochenta Millones (80.000.000,-) de Euros en concepto de indemnización.

Novena.- La nulidad de una o más de las previsiones o Cláusulas del presente Contrato no afectará ni impedirá a la validez de las restantes provisiones o Cláusulas del mismo, las cuales mantendrán toda su validez y efectos. Cualquier modificación del presente contrato deberá ser realizada por escrito y firmada por las partes.

Décima.- Las partes se comprometen a guardar total confidencialidad sobre este Contrato y su contenido.



Decimoprimer.- Sin perjuicio de las normativas de la FIFA y de la UEFA que sean aplicables, el presente contrato se regirá por las leyes españolas, y las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Organismos previstos por los Reglamentos de F.I.F.A. y, en segunda instancia al Tribunal Arbitral del Deporte (TAS).

Decimosegunda.- JUVENTUS Y REAL MADRID se garantizan recíprocamente:

1º.- Que no existe acuerdo o contrato alguno por virtud del cual se haya pagado o haya que pagar, directa o indirectamente, alguna cantidad adicional por la transferencia de los derechos federativos del Jugador a algún directivo o empleado del REAL MADRID o del JUVENTUS.

2º.- Que no tiene conocimiento de ningún acuerdo o contrato por virtud del cual alguna suma o parte del precio pagado a un tercero, por ejemplo, una comisión u otro pago a un agente relacionado en las negociaciones, se haya pagado a algún directivo o empleado del REAL MADRID o del JUVENTUS.

3º.- Si JUVENTUS tuviera conocimiento de alguna información concerniente a la existencia de alguno de estos pagos, éste informará de forma inmediata al REAL MADRID de todos los detalles relacionados con los mismos. En la misma forma procederá el REAL MADRID respecto del JUVENTUS.

Declinatoria.- El presente contrato tiene carácter novatorio y, por tanto, sustituye, rescinde y anula cualesquiera otros pactos (incluso de carácter verbal) suscritos entre las partes y existentes hasta la fecha de su entrada en vigor, los cuales se declaran concluidos y extinguidos a todos los efectos, sin que quede pendiente de cumplimiento o satisfacción cantidad, concepto o derecho de ningún tipo o naturaleza y dimanante de los mismos.

En prueba de conformidad, firman el presente contrato, en triplicado ejemplar y a un solo efecto.

REAL MADRID CLUB DE FUTBOL



José Ángel Sánchez Perállez

Juventus FC S.p.A.

JUVENTUS Football Club spa



Giuseppe Marotta
Chief Executive Officer
Sport General Manager

Giuseppe Marotta

EL JUGADOR

Alvaro Borja Morata Martín

